República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	MARIA GLADIS TORO OCAMPO C.C. 43.092.001
Demandado	DANIELA ARIAS BRAVO C.C.1.035.422.238
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2020-01124**-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en correo electrónico de enero 13 de 2020, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para *recibir*,** que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se indica en el encabezado.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Ofíciese en tal sentido.

Se ordenará la entrega de los dineros retenidos a la parte ejecutada ya que el proceso termina por pago total de la obligación como lo indica la ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de MARIA GLADIS TORO OCAMPO en contra de DANIELA ARIAS BRAVO C.C.1.035.422.238, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo decretado. Oficiese en ese sentido.

TERCERO. ENTREGAR los dineros retenidos a la parte ejecutada ya que el proceso termina por pago total de la obligación como lo indica la ejecutante.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	MARIA GLADIS TORO OCAMPO C.C. 43.092.001
Demandado	DANIELA ARIAS BRAVO C.C.1.035.422.238
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2020-01124**-00
Oficio	36

Señores
DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.S
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.